



DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS EN LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

RESOLUCIÓN No. 04-2021

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República en el inciso primero del artículo 182 ordena: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley”*.

Que el Código Orgánico de la Función Judicial determina en el artículo 173: *“Integración.- La Corte Nacional de Justicia estará integrada por veintiún juezas y jueces, quienes se organizarán en salas especializadas. Serán designadas y designados previo concurso de oposición y méritos, con impugnación y control social dirigido por el Consejo de la Judicatura para un período de nueve años. Se garantizará, a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre mujeres y hombres. No podrán ser reelectos. La Corte se renovará, de manera parcial, por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme con este Código”*.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial, la Corte Nacional de Justicia estará integrada por las siguientes Salas Especializadas: 1. De lo Contencioso Administrativo; 2. De lo Contencioso Tributario; 3. De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado; 4. De lo Civil y Mercantil; 5. De lo Laboral; y, 6. De la Familia, Niñez, Adolescencia y

Adolescentes Infractores, correspondiendo al Pleno determinar las Juezas y Jueces que integrarán las diferentes Salas en el número que la necesidad del servicio lo requiera, tomando en cuenta su especialidad, pudiendo una jueza o juez integrar más de una Sala, resolución que podrá ser modificada en cualquier tiempo;

Que con Resolución No. 008-2021, el Consejo de la Judicatura ha designado a los nuevos jueces y conjuces que formarán parte de la Corte Nacional de Justicia;

Que al haber sido renovada una parte de los integrantes de la Corte Nacional de Justicia, el Pleno de este Tribunal, en uso de la facultad prevista en el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial, mediante Resolución No. 02-2021, procedió a integrar sus seis Salas especializadas.

Que una vez que se han procedido a conformar las diferentes Salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia, es necesario aclarar las dudas que han surgido respecto de la determinación de la competencia de las causas que se encuentran pendientes de resolución;

Que el artículo 163 del Código Orgánico de la Función Judicial, al establecer las reglas generales para determinar la competencia de juezas y jueces, dispone: *“...2. Fijada la competencia con arreglo a la ley ante la jueza, juez o tribunal competente, no se alterará por causas supervinientes”*.

Que el artículo 201.1 *ibídem* establece que a las conjucezas y a los conjuces les corresponde reemplazar, por sorteo, a las juezas y jueces en caso de impedimento o ausencia;

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 180.6 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

Dictar el siguiente Instructivo para la distribución de causas en caso de renovación parcial de los miembros de la Corte Nacional de Justicia:

Art. 1.- En el evento de que no se modifique el número de integrantes de una Sala especializada:

a) Los jueces y juezas que permanezcan en la Corte Nacional de Justicia luego de una renovación parcial e integren la misma sala especializada, continuarán en conocimiento de las causas en que se ha radicado su competencia, en la misma calidad que les ha correspondido por sorteo, esto es, como ponentes, jueces de garantías penales o miembros del tribunal, según corresponda.

b) Las causas que se encontraban en conocimiento de los jueces o juezas sustituidos, serán sorteadas equitativamente entre los jueces o juezas que ingresen a la Sala respectiva, quienes asumirán la competencia en la misma calidad que tenían aquéllos.

En el sorteo no se tomará en cuenta a aquellos magistrados y magistradas que ya forman parte de cada tribunal.

Art. 2.- En caso de que aumente o disminuya el número de integrantes de una Sala especializada, los procesos serán sorteados equitativamente entre todas sus juezas y jueces, con excepción de aquellos en que alguno hubiere intervenido en una audiencia oral o hubiere dictado resolución por escrito, en cuyo caso conservará la competencia.

Art. 3.- En los casos en que un conjuez o conjueza permanezca en las mismas funciones luego de una renovación parcial de la Corte Nacional, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Las causas que estén siendo conocidas por conjueces o conjuezas en virtud de la excusa o recusación de un juez o jueza nacional, permanecerán en su conocimiento, salvo que pasen a integrar como jueces encargados una Sala de una materia diferente a la del proceso de su conocimiento.

b) En los casos en que un conjuez o conjueza haya sido llamado a actuar en una causa por ausencia temporal de un juez o jueza de la Corte Nacional de Justicia, continuará en su conocimiento si hubiese actuado en una audiencia oral, salvo que pase a integrar como juez encargado una Sala de una materia diferente a la del proceso de su conocimiento. La misma regla se aplicará para los conjueces o conjuezas que hayan

emitido resolución por escrito en una causa que se sustancie con el procedimiento escrito.

Art. 4.- En los casos en que un conjuez o conjeza pase a desempeñar las funciones de juez o jueza titular, luego de una renovación parcial de la Corte Nacional, se aplicarán las reglas previstas en el artículo anterior siempre que sea asignado a la misma Sala especializada. Caso contrario, se sorteará la causa entre los jueces o juezas hábiles que integren la Sala.

Art. 5.- Los procesos no penales que se encuentren en fase de admisibilidad de un recurso de casación o de hecho, continuarán en conocimiento de los conjueces y conjezas que permanezcan en la Corte Nacional de Justicia e integren la misma sala especializada a la que originalmente fueron asignados. Caso contrario, dichos procesos serán sorteados entre todos los conjueces que ingresen a la respectiva Sala.

Art. 6.- Las causas en las que se hubiere presentado excusa por parte de una de las juezas o jueces nacionales que han dejado de pertenecer a la Corte Nacional de Justicia, en las que aún no se ha designado al reemplazo, serán conocidas por la jueza o juez que corresponda de conformidad con las reglas que anteceden.

Art. 7.- Esta Resolución deja sin efecto a las Resoluciones 04-2013, 02-2015, 02-2018 y 04-2019, dictadas por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia.

Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta Judicial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

f) Dr. Iván Saquicela Rodas, PRESIDENTE; Dra. Katerine Muñoz Subía, Dr. José Suing Nagua, Dra. Daniella Camacho Herold, Dr. Marco Rodríguez Ruiz, Dra. María Consuelo Heredia Yerovi, Dr. Milton Velásquez Díaz, Dr. Alejandro Arteaga García, Dra. Enma Tapia Rivera, Dra. Rosana Morales Ordóñez, Dr. Felipe Córdova Ochoa, Dr. Fabián Racines Garrido, Dr. Byron Guillen Zambrano, Dr. Walter Macías Fernández, Dr. Luis Rivera Velasco, Dr. Gustavo Durango Vela, Dr. Roberto Guzmán Castañeda, Dr. David Jacho

Chicaiza, Dr. Iván Larco Ortuño, Dr. Patricio Secaira Durango, Dr. Wilman Terán Carrillo, JUEZAS Y JUECES NACIONALES. Certifico f) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL.